

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-26/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIAHIJE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Quiahije, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 3 de mayo de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre del 2018, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos del municipio San Juan Quiahije, Oaxaca.
- II. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/410/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio San Juan Quiahije, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.
- III. Informe de difusión de dictamen.** El 18 de febrero de 2019, mediante oficio MSJQ/0021, el Presidente municipal de San Juan Quiahije, Oaxaca, informó a esta Autoridad que mediante Asamblea General de fecha 17 de febrero del año en curso se dio a conocer el dictamen mediante el cual se identifica el método de elección de su municipio.

Asimismo, hicieron llegar la documentación correspondiente a la elección celebrada el 3 de mayo del año en curso, anexando la siguiente documentación.

1. Original de la convocatoria en el que la Autoridad Municipal de San Juan Quiahije, para elegir los concejales que fungirán en sus cargos por el trienio comprendido del 01 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, señalando hora y fecha de la Asamblea General Comunitaria;
2. Copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria, de fecha 3 de mayo de 2019;
3. Copias simples de las credenciales para votar de los y las ciudadanas electas;
4. Constancia de origen y vecindad de cada uno de los y las ciudadanas electas; y
5. Copia certificada de lista de asistencia de los asambleístas;

De dicha documentación se desprende que en el día 3 de mayo de 2019, celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al orden del día previsto realizando los actos previstos en la convocatoria al tenor siguiente, Pase de lista de asistencia; Declaratoria de quórum; Instalación legal de la Asamblea; Nombramiento de la Mesa de debates; Elección de Concejales del Honorable Ayuntamiento de San Juan Quiahije, que habrán de fungir por

el periodo del uno de enero de 2020 al treinta y uno de diciembre del 2022; Asuntos generales; y, Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de dicho artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra,

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria de concejales celebrada el 3 de mayo de 2019, en el municipio de San Juan Quiahije, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Juan Quiahije, Oaxaca, ya que conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad Municipal en funciones son quienes emiten la convocatoria, convocan a hombres y mujeres habitantes de la cabecera municipal y de la Agencia de policía, al Comisariado de Bienes Comunales, al Consejo de Vigilancia y Consejo de Ancianos;
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita, se fija en los lugares públicos más concurridos y visibles del municipio y su agencia; también los topiles, se recorren casa por casa para dar a conocer el contenido de la convocatoria.
- III. La Asamblea General Comunitaria de elección, se celebró en el corredor del palacio Municipal;
- IV. La Asamblea fue presidida por la Autoridad Municipal; y
- V. Para elegir a los concejales los candidatos se propuso por duplas, desde el presidente municipal y sus integrantes del cabildo, incluyendo a los suplentes del presidente y síndico municipal, el quien alcance la mayoría de votos ocuparía el cargo de propietario(a) y la o el que quedara en segunda posición se integra a la dupla con otro candidato para contender por el cargo de suplente del Presidente Municipal.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 3 de mayo de 2019, se advierte al apego al referido marco normativo comunitario.

La convocatoria se realizó en forma escrita y fue publicada y difundida en los lugares visibles y más concurridos en el municipio y su agencia, por la Autoridad Municipal en funciones; con catorce días de anticipación; En la elección se declaró la existencia de cuórum legal con una participación de 1037 asambleístas de los cuales participaron 220 mujeres y 817 hombres de un total de 1642 ciudadanos.

Instalada la Asamblea, acto seguido el presidente propone a la asamblea que para un mejor control de la misma y apegado a la ley es necesario nombrar la mesa de los debates para que presidan la presente asamblea, los y las asambleístas proponen y aprueban que sea la Autoridad Municipal en funciones quien dirija la Asamblea y el encargado de levantar el acta de acuerdos, sea el secretario municipal que solo se nombre de manera directa cinco escrutadores, así mismo el Presidente exhorta a las y los asambleístas llevar a cabo la elección de forma armonía y respeto; así mismo expone a la Asamblea sobre la forma de elección de las y los concejales, la autoridad en funciones es quien propone a las y los candidatos previamente seleccionados(as) por el cabildo debiendo ser personas que hayan ocupado diferentes cargos y haber cumplido con respeto y honestidad, de igual manera siguiendo con nuestras prácticas de usos y costumbre

compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

el pueblo tiene el derecho de proponer candidatas y candidatos a elegir para cada cargo, considerando el de presidente municipal hasta las regidurías incluyendo a las y los suplentes del presidente y síndico municipal, así mismo manifestó que de acuerdo a lo establecido en el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de democracia se debe de nombrar a las mujeres como integrantes del ayuntamiento, al respecto se recibieron varias participaciones de las y los asambleístas, por lo que de manera unánime acordaron nombrar mujeres en calidad de propietarias para las regidurías, toda vez que estas no contemplan suplentes; por otra parte la autoridad expone a la asamblea definir los mecanismos de la elección de concejales, ya sea por voto directo, ternas o duplas, después de analizar y discutir sobre el mecanismo por unanimidad acordaron que por duplas, desde el nombramiento del presidente y los integrantes del cabildo incluyendo a los suplentes del presidente y síndico municipal, nombrando a las personas para someterlo a votación, para cada cargo y quien obtenga la mayoría de votos ocupará el cargo como propietario(a), aquella que se quede en segunda posición participa para ocupar el cargo de suplente del presidente, procediendo el presidente municipal a proponer al ciudadano Sotero Orocio Méndez y por parte de la asamblea al ciudadano Abel Zurita Cruz, después de vario minutos de análisis y discusión se votó por cada uno de los candidatos, resultando el ciudadano Sotero Orocio Méndez, con 469 votos y Abel Zurita Cruz con 295 votos, haciendo constar que por mayoría de votos, queda como presidente electo el ciudadano Sotero Orocio Méndez, acto seguido habiendo varios comentarios y discusiones de inconformidad, sobre el resultado del conteo de votos, la asamblea solicita se repita la elección de la primera ronda, descartando a los dos contendientes y que se propongan nuevos candidatos, aceptada la solicitud se anula la primera ronda de elección y se procedió a proponer a los nuevos candidatos para el cargo de presidente municipal, con los resultados siguientes:

Presidencia Municipal

Simeón Santos García	462 votos
Bernabé Fortunato Lorenzo Cortes	381 votos

Suplente del Presidente Municipal

Bernabé Fortunato Lorenzo Cortes	479 votos
Emigdio Abel Cruz Zurita	161 votos

Síndico Municipal

Marcelino Apolonia Cruz	765 votos
Bonifacio Apolonio Zurita	13 votos

Síndico Suplente

Donato Cruz Peña	430 votos
Rómulo Cruz Cruz	263 votos

Regiduría de Hacienda

Martín Cruz Baltazar	327 votos
Margarito Oricio Mendoza	0

Regiduría de Obras

Evaristo Vásquez Baltazar	383
Tiburcio Baltazar Candelario	234 votos

Regiduría de Salud

Eleuterio García cruz	510 votos
Floriberto García Cruz	60

Regiduría de Educación

Bríjido Canseco Baltazar	220 votos
--------------------------	------------------

Regiduría de Agua Potable

Eusebio Cruz Cruz

Regiduría de Ganadería

Emilio Cruz

Regiduría de Vialidad y Tránsito

Augurio Gómez Cruz	545 votos
Cristino Mendoza Baltazar	22 votos

Regiduría de Deportes

Gildardo Cruz Baltazar	
------------------------	--

Regiduría de Cultura y Recreación

Rogelia Hernández Candelario	331 votos
Herminia Pérez Cruz	49

Realizada la votación, resultaron electas las siguientes personas:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Simeón Santos García	Bernabé Fortunato Lorenzo Cortes
Síndico Municipal	Marcelino Apolonio Cruz	Donato Cruz Peña
Regidor de Hacienda	Martín Cruz Baltazar	-----
Regidor de Obras	Evaristo Vásquez Baltazar	-----
Regidor de Salud	Eleuterio García Cruz	-----
Regidor de Educación	Bríjido Canseco Baltazar	-----
Regidor de Agua Potable	Eusebio Cruz Cruz	-----
Regidor de Ganadería	Emilio Cruz	-----
Regidor de Vialidad y Tránsito Municipal	Augurio Gómez Cruz	-----
Regidor de Deportes	Gildardo Cruz Baltazar	-----
Regidora de Cultura y Recreación	Rogelia Hernández Candelario	-----

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las 19:30, del mismo día, mes y año, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Es importante reiterar que conforme al sistema normativo de este municipio las Regidurías electas no tienen suplentes.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que acudieron 1037 ciudadanos y ciudadanas, quienes acordaron realizar la elección de concejales mediante duplas, en el cual indica que se sometieron a votación y que por mayoría de votos resultaron electas las personas que integrarán el Ayuntamiento de San Juan Quiahije, sin que se advierta que en el momento

de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, constancia de origen y vecindad de los ciudadanos y ciudadana electas, y copias simples de la credencial para votar de los ciudadanos y ciudadana electa.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que en la elección que se analiza, resultó electa la ciudadana Rogelia Hernández Candelario como Regidora de Cultura y Recreación propietaria, toda vez que las regidurías no tienen suplentes.

No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Quiahije, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Quiahije, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electa, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Quiahije, Distrito electoral local San Pedro Mixtepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 3 de mayo de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
-------	------------------	-----------

PRESIDENTE MUNICIPAL	SIMEON SANTOS GARCÍA	BERNABÉ FORTUNATO LORENZO CORTES
SÍNDICO MUNICIPAL	MARCELINO APOLONIO CRUZ	DONATO CRUZ PEÑA
REGIDOR DE HACIENDA	MARTIN CRUZ BALTAZAR	-----
REGIDOR DE OBRAS	EVARISTO VASQUEZ BALTAZAR	-----
REGIDOR DE SALUD	ELEUTERIO GARCIA CRUZ	-----
REGIDOR DE EDUCACIÓN	BRIJIDO CANSECO BALTAZAR.	-----
REGIDOR DE AGUA POTABLE	EUSEBIO CRUZ CRUZ	-----
REGIDOR DE GANADERÍA	EMILIO CRUZ	-----
REGIDOR DE VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL	AUGURIO GOMEZ CRUZ	-----
REGIDOR DE DEPORTES	GILDARDO CRUZ BALTAZAR	-----
REGIDORA DE CULTURA Y RECREACIÓN	ROGELIA HERNANDEZ CANDELARIO	-----

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Quiahije, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ